

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1°: Créase en el ámbito del Poder Judicial el Programa de Pasantías y Capacitación que reglamentará la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Artículo 2°: El Programa de Pasantías y Capacitación tendrá los siguientes objetivos:

- Brindar a los alumnos de las carreras terciarias afines y a las personas que carezcan de capacitación laboral, la complementación teórico-práctica en el ámbito del Poder Judicial;
- Que los alumnos y quienes ingresen para su capacitación desarrollen tareas en el ámbito Tribunalicio;
- Contribuir a facilitar la etapa de transición entre lo educacional o de capacitación y lo laboral, permitiéndoles su inserción laboral y profesional.

Artículo 3°: La Corte Suprema de Justicia de la Nación dictará un reglamento operativo del Programa en el término de noventa (90) días de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 4°: Las pasantías o los cursos de capacitación no generarán relación jurídica de empleo público. Sin embargo la Corte Suprema de Justicia de la Nación adoptará las previsiones que más adelante se indican a favor de los alumnos y capacitados del Programa.

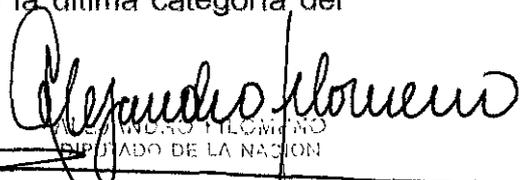
Artículo 5°: La Corte Suprema de Justicia de la Nación contratará un seguro que cubra las contingencias por los accidentes que pudieran padecer las personas que se incorporen en calidad de pasantes o para su capacitación, que incluya los accidentes producidos en ocasión o con motivo de sus estudios teóricos y prácticos en sede tribunalicia; o que ocurran entre el trayecto desde su domicilio a la sede y viceversa.

Artículo 6°: A los alumnos y capacitados que realicen práctica tribunalicia, se les abonará un viático que cubra las erogaciones de transporte y alimentación durante la jornada de estudios teórico-prácticos, que no podrá ser superior a las seis (6) horas diarias y treinta (30) horas semanales.

Artículo 7°: Las pasantías y capacitaciones, tendrán su sistema de evaluaciones que permita registrarlos como antecedentes a los fines del eventual ingreso al Poder Judicial.

Artículo 8°: La reglamentación del Programa preverá que cuando se realicen pasantías o capacitación, por un plazo mayor a dos años, al producirse una vacante en el lugar donde realice práctica tribunalicia, el pasante o capacitado será incorporado en forma inmediata en la última categoría del escalafón del personal de la Justicia.

Artículo 9°: De forma.


ALEJANDRO FLORES
DIPUTADO DE LA NACION